



V. ANEXO 15

Expediente de queja: CDHDF/II/121/BJ/13/D8126

Persona agraviada: María Beatriz Granillo Vázquez

1. Auto por el que se negó la orden de aprehensión, de fecha 15 de mayo de 2012, emitido por la licenciada Hermelinda Silva Meléndez, Jueza Vigésima Quinta Penal y el licenciado José Pedro Olvera Hernández, Secretario de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal (en adelante TSJDF), el cual obra en la causa penal 100/2012, en el que se señala lo siguiente:

[...] VISTO, el estado que guarda la causa penal número 100/2012-B para resolver sobre la procedencia o no procedencia de la Orden de Aprehensión que fue solicitada por el Ministerio Público, en contra de [los probables responsables u y v], quienes fueron consignados con la Averiguación Previa número FBJ/BJ-1/T1/01260/10-06, por considerarlo probables responsables de la comisión del delito de FRAUDE PROCESAL, [...].

----- CONSIDERANDO -----

[...]

[...] una vez que este Órgano Judicial ha realizado un estudio minucioso del cúmulo probatorio que obra en autos, se observa que, con independencia del acervo probatorio que aporó para el acreditamiento del cuerpo del delito en cuestión, se hace notar que el Agente del Ministerio Público, al momento de ejercitar acción penal en contra de [probable responsable u y probable responsable v], de acuerdo al pliego consignatorio, denota una serie de errores de índole técnico los cuales no pueden ser subsanados por la suscrita, pues de hacerlo, se violentarían flagrantemente garantías individuales en perjuicio de los inculcados antes señalados lo cual resulta del todo indebido, puesto que, no debemos perder de vista el hecho de que, el representante social como Órgano de buena fe, al ejercitar acción penal en contra de alguna persona, debe realizar su petición fundando y motivando los hechos que pretende tildar como ilícitos, adecuándose a la descripción típica normativa aplicable, lo que en el caso concreto o sucede, puesto que, si bien el consignador alude que dicho ilícito se encuentra previsto en el ordinal 310 párrafo primero (hipótesis de al que para obtener un beneficio indebido para otro, realice cualquier otro acto, tendiente a inducir a error a la Autoridad Judicial con el fin de obtener resolución contrario a la ley [...] cierto lo es que incurre en un error que no puede ser subsanado por este Juzgado, ya que, en caso de hacerlo, se violentarían flagrantemente garantías individuales en perjuicio de los inculcados [...] ya que por una parte, si bien establece que el delito de FRAUDE PROCESAL, por el cual en este momento ejercita acción penal sin detenido en contra de los inculcados [probable responsable u y probable responsable v], el consignador señala que el delito de referencia, es un delito de ACCION, [...] lo cual a juicio de ésta resolutoria [sic] no se actualiza, debido a que, al analizar detalladamente el Pliego de consignación que obra en el expediente, se pone en evidencia que, en todo momento se habla de que los activos del delito, con su actuar, omitieron hacer del Conocimiento del Juez Vigésimo Séptimo Civil que conocía del Juicio Especial Hipotecario entablado, ciertas circunstancias relacionadas con el departamento 401 [...] propiedad de MARIA BEATRIZ GRANILLO VAZQUEZ; y con de ello es que se llevó a cabo el remate y adjudicación a la parte actora de la totalidad del inmueble, sin excluir el departamento 66, el cual como se menciona, pertenece a [la peticionaria]; luego entonces, siguiendo las directrices planteadas por el Representante Social en su pliego de consignación, en ningún momento se desprende la acción llevada a cabo por cada uno de los supuestos activos del delito, si no por el contrario, el propio Representante de la Sociedad, hace consistir el actuar de los inculcados, en omitir poner en conocimiento del Juez Vigésimo Séptimo Civil del Distrito Federal, que el departamento 401, del inmueble [...] [en] esta Ciudad, era propiedad de MARIA BEATRIZ



GRANILLO VAZQUEZ, y con ello el Ministerio Público para (sic) por alto que el delito en cuestión fue cometido con una forma de comisión diversa a la que plantea en su pliego de consignación, [...].

[...]no se pasa por alto que, al continuar realizando un análisis minucioso y detallado del pliego de consignación que toma como base el Ministerio Público, para fundamentar y motivar su ejercicio de la acción penal en contra de [probable responsable u y probable responsable v], se observa que, de igual forma alude que el citado delito de FRAUDE PROCESAL se consumó de manera INSTANTÁNEA; [...]siendo que, de acuerdo a tal forma de consumación del ilícito en estudio, trae como consecuencia necesaria el que, el Agente del Ministerio Público establezca de manera precisa cuando fue el que (sic) se consumó el delito para cada uno de los inculpados; [...] sin embargo, no señala el momento de que se consumó el delito para cada uno de los activos [...] [quienes] desplegaron su actuar en momentos diversos [...] siendo que por ello, a Juicio de esta Juzgadora, el Representante de la Sociedad, al establecer la forma de consumación del ilícito de referencia, lo debe realizar fundamentando y motivando su petición, con los medios de prueba que considere pertinentes para ello, lo cual en el presente caso no acontece [...].

Por otra parte, [...]el Ministerio Público en su pliego de consignación establece que el delito de FRAUDE PROCESAL, por el cual ejercita Acción Penal en contra de los inculpados [probable responsable u y probable responsable v], fue llevado a cabo bajo la modalidad de COAUTORÍA, [...]: sin embargo, del pliego de consignación que obra en el sumario, se pone en evidencia, en primer lugar que se alude a la coautoría en el apartado relativo a la prevención del delito, realizando la fundamentación del mismo de acuerdo a la fracción I del artículo 22; lo cual resulta del todo incorrecto, puesto que tal fracción alude a una forma de autoría del delito, diversa a la planteada por la Institución del Ministerio Público; además de que también, no se pierde de vista que, el Representante de la Sociedad en el pliego consignatario, jamás argumenta cual fue el reparto de tareas llevado a cabo por cada uno de ellos para poder obtener el fin deseado, [...].

[...] Así pues, ante los errores de índole técnico en que incurre el Ministerio Público en su ejercicio de la Acción penal que permitan acreditar que [...] desplegaron la conducta que le da vida al delito de FRAUDE PROCESAL, por el que se ha solicitado Orden de Aprehesión; derivado de lo anterior, la presente causa deberá quedar para efectos del artículo 36 párrafo primero del Código de Procedimientos Penales vigentes en el Distrito Federal[...].

RESUELVE:

PRIMERO.- Se deja la presente causa en términos del artículo 36 párrafo primero del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, para su legal perfeccionamiento, en la que el Ministerio Público solicitó Orden de Aprehesión en contra de [probable responsable u y probable responsable v], POR EL DELITO DE FRAUDE PROCESAL; por las razones expuestas en el cuerpo de la presente resolución.

2. Auto por el que se negó la orden de aprehensión, de fecha 28 de junio de 2013, emitido por la licenciada Hermelinda Silva Meléndez, Jueza Vigésima Quinta Penal y el licenciado José Pedro Olvera Hernández, Secretario de Acuerdos del TSJDF, el cual obra en la causa penal 100/2012, en el que se señala lo siguiente:

[...]
VISTO, el estado que guarda la causa penal número 100/2012-B para resolver sobre la procedencia o no procedencia de la orden de Aprehesión que fue solicitada por el Ministerio Público, en contra de [probable responsable u y probable responsable v], quienes fueron consignados con la Averiguación Previa número FBJ/BJ-1/T1/01260/10-06, por considerarlos probables responsables de la comisión del delito de FRAUDE PROCESAL [...].

----- CONSIDERANDO -----

[...]



III. Del análisis y valoración de todas y cada una de las constancias que integran la presente causa, se advierte que la Representación Social ejercita acción penal en contra de [probable responsable u y probable responsable v] por considerarlos probables responsables de la comisión del delito de FRAUDE PROCESAL, en agravio de MARIA BEATRIZ GRANILLO VAZQUEZ y de la SOCIEDAD, [...] y del material probatorio que obra en la causa, concretamente el documento que obra a foja 62, consistente en una copia certificada por Notario Público, supuestamente expedida por [...], del que no se tiene la certeza de su autenticidad, por lo que es necesario que el órgano ministerial realice las diligencias necesarias a efecto de determinar de manera fehaciente la autenticidad o falsedad de dicho documento, por otro lado también es indispensable que el Ministerio Público consignador solicite al Juzgado Vigésimo Séptimo Civil del Distrito Federal el estado actual que guarda el juicio especial hipotecario, promovido por [...] en contra de [...] y otro bajo el número de expediente [...], lo anterior para estar en condiciones de normar el criterio de la suscrita; por lo que en tales circunstancias y hasta en tanto el Ministerio público Consignador, lleve a cabo lo solicitado en los términos ya referidos, se deja la presente causa para efectos del artículo 36 del Código de Procedimientos Penales, para su legal perfeccionamiento.
[...]

3. Oficio número DGDH/DEB/503/0537/2014-02 de fecha 5 de febrero de 2014, suscrito por el licenciado Rafael Avanzi López, entonces Director de Enlace "B" de la Dirección General de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal – en adelante DGDHPGJDF-, mediante el cual se remite copia del oficio sin número de fecha 30 de enero de 2014, suscrito por la licenciada Silvia Medina Zaldívar, agente del Ministerio Público, adscrita a la Unidad de Investigación Dos Sin Detenido de la Coordinación Territorial CUH-2, en el que consta lo siguiente:

[...]
Por lo que hace a la averiguación previa FBJ/BJ-1/T1/1260/10-06 iniciada por el delito de FRAUDE PROCESAL en contra de [probable responsable u y probable responsable v] se ejerció Acción Penal y se encuentra radicada en el juzgado 25 penal con el número de causa penal 100/2012, en la cual el juez de Aquo [sic] Negó la Orden de Aprehensión, remitieron a esta unidad copias certificadas de la causa penal, en la cual se practicaron las diligencias solicitadas por el Juez de Aquo, [sic] se devolvió a juzgado y se ha reiterado el ejercicio de la Acción penal, en diversas ocasiones, dando cumplimiento a lo solicitado por el C. Juez del Aquo, [sic] en cada una de ellas, siendo la última vez que se reiteró el ejercicio de la acción penal en fecha 27 de noviembre de 2013 ignorando el estado que guarde actualmente dicha indagatoria. [...]

4. Auto por el que se negó la orden de aprehensión, de fecha 11 de abril de 2014, emitido por la licenciada Hermelinda Silva Meléndez, Jueza Vigésima Quinta Penal del TSJDF, el cual obra en la causa penal 100/2012-B, en el que se señala lo siguiente:

[...]
VISTO, el estado que guarda la causa penal número 100/2012-B para resolver sobre la procedencia o no procedencia de la Orden de Aprehensión que fue solicitada por el Ministerio Público, en contra de [probable responsable u y probable responsable v] quienes fueron consignados con la Averiguación Previa número FBJ/BJ-1/T1/01260/10-06, por considerarlos probables responsables de la comisión del delito de FRAUDE PROCESAL. [...]

----- CONSIDERANDOS -----

[...] al no acreditarse todos y cada uno de los elementos que requiere el tipo penal de FRAUDE PROCESAL [...].

RESUELVE:



PRIMERO.- Por inprobación del cuerpo del delito de **FRAUDE PROCESAL**, por insuficiencia de pruebas, se niega la Orden de Aprehesión que solicita en Ministerio Público en contra de [probable responsable u y probable responsable v].

5. Auto de fecha 27 de junio de 2014, emitido por el doctor R. Alejandro Senties Carriles, Magistrado Ponente adscrito a la Sexta Sala Penal, la cual obra en la causa penal 100/2012, en la que se señala lo siguiente:

[...]

VISTOS los autos para resolver el toca **UE-643/2014** integrado con motivo de la admisión que hace la **C. Juez Vigésimo Quinto Penal del Distrito Federal, Licenciada HERMELINDA SILVA MELÉNDEZ**, del recurso de apelación interpuesto en tiempo y forma por el C. Agente del Ministerio Público, en contra del auto de fecha 11 once de Abril del año 2014 dos mil catorce, que negó el libramiento de la Orden de Aprehesión solicitada por la Representación Social, en contra de [probable responsable u y probable responsable v], por el delito de **FRAUDE PROCESAL** [...].

Confrontados que fueron los agravios propuestos por la Representación Social de la adscripción en el escrito presentado en esta instancia, con los argumentos empleados por la Juez en la resolución recurrida, esta Alzada advierte, que los primeros devienen **INSUFICIENTES e INOPERANTES** y en consecuencia, NO son aptos para provocar la **REVOCACIÓN** del fallo apelado, no obstante que como se ha dicho en líneas anteriores, **esta Ad Quem no comparte la totalidad de argumentos vertidos en el fallo que se revisa**, mismos que serán destacados en el cuerpo de esta resolución.

Ahora bien, como una cuestión inicial y con base en el numeral 427 del código procesal de la materia, esta Ad Quem, atendiendo a las facultades que le confiere la normatividad, destaca diversas deficiencias en el ejercicio de la acción penal, que no fueron observadas por la Instancial (sic), tampoco mencionadas y mucho menos subsanadas por el homólogo del apelante adscrito a esta Sala, sin embargo inciden evidentemente en el fondo del presente fallo, aunque no de manera toral, si resultan insubsanables, [...].

[...] es de destacar la relevancia del contenido del pliego consignatario, que el presente caso se observa con las siguientes imprecisiones:

a).- Se ejerció acción penal en contra de [probable responsable u y probable responsable v] por el delito de **FRAUDE PROCESAL**, no obstante en el apartado de previsión se estableció como forma de intervención la fracción I del artículo 22 Del Código Penal para el Distrito Federal, siendo una forma de realización **por sí mismos**.

Error en el que insistió el homólogo del apelante adscrito a esta Sala, afirmación que se sostiene, atendiendo al Juicio de tipicidad del citado pliego, en el que se refiere que **ambos** indiciados ocultaron al Juez Vigésimo Séptimo Civil del Distrito Federal, en la causa 14/006, que **MARÍA BEATRIZ GRANILLO VÁZQUEZ**, era propietaria del departamento 401, del edificio marcado con el número 66 de la calle 17 en la Colonia San Pedro de los pinos, Delegación Benito Juárez, a fin de no ser llamada a Juicio.

b).- Atendiendo al principio de acto a que se refiere el diverso 15 de aludido código punitivo, el delito sólo puede cometerse por **acción o por omisión**, estableciendo el Investigador que el delito de **FRAUDE PROCESAL** por el que ejerció acción penal fue cometido por **acción** e incluso al desglosar los elementos objetivos o externos y describir la CONDUCTA, refiere; "... en el presente caso se establece una **conducta de acción** por parte de los indiciados [probable responsable v y probable responsable u], quienes actuando **por sí mismos**, de manera dolosa conociendo el cuerpo del delito de **FRAUDE PROCESAL** "; e incluso señala que la acción ilícita ejecutada por los inculpados encuadra en la hipótesis de realizar **cualquier otro acto tendiente a inducir a error** a la autoridad judicial, con el objeto de lograr una resolución de la que derive un beneficio indebido para otro.

Sin embargo, al establecer los hechos, **no motiva** en que consistió esa conducta de acción, misma que incluso es requerida por el propio tipo penal "actos tendientes a inducir al error" contrario a ello establece que los inculcados **ocultaron** al Juez Vigésimo Séptimo Civil del Distrito Federal, que **MARÍA BEATRIZ GRANILLO VÁZQUEZ** era propietaria del departamento 401 [...]. [...] luego entonces, **es preciso que se establezca cuál fue la conducta de acción cometida por los inculcados**, a efecto de acreditar los actos tendientes a inducir al error a la autoridad judicial, obteniendo de este modo una resolución contraria a la ley consistente en la adjudicación del departamento de la denunciante a [...]; circunstancias en la(sic) que incidió el apelante en su escrito de agravios, resultando de este modo inoperantes, pues el Investigador deberá subsanar sus deficiencias a fin de que en caso de insistir, realice un análisis de los hechos puesto a su consideración para determinar con cuales se debe tener por acreditado el delito de **FRAUDE PROCESAL** [...].

c).-Dentro de las peculiaridades del delito, como es de conocido derecho, es menester, precisar las circunstancias del mismo, sin embargo, el Ministerio Público Investigador, al plasmar el hecho ilícito en su pliego consignatario establece varias fechas, y si bien, da referencia de algunos datos que como antecedente efectivamente son trascendentes, también lo es que el inicio de la conducta delictiva no se encuentra delimitado, pues incluso refiere que "en 26 de Octubre de 2006... LUÍS ALBERTO BENITEZ AMADOR—en su calidad de apoderado legal de, [...]—y [probable responsable v], le **ocultaron** al Juez que el departamento 401 [...], era propiedad de **MARÍA BEATRIZ GRANILLO VÁZQUEZ** quien liquidó el total del importe del referido departamento...", en líneas posteriores insiste en que con fecha posterior [probable responsable u] —en su calidad de apoderada legal de [...]— "*oculto de manera dolosa en el juicio hipotecario número 14/2006... que el departamento se encontraba ocupado por su propietaria **MARÍA BEATRIZ GRANILLO VÁZQUEZ**...*".

Lo anterior no pasa desapercibido para esta Ad Quem, en virtud de que solamente ejerce acción penal por uno de los dos apoderados, siendo que le atribuye a [probable responsable x], cierta conducta, por tanto es claro que deben delimitarse las circunstancias del hecho que considera delictivo, pues su homólogo adscrito a esta Alzada nada aclara al respecto.

[...]

E).-Esta Alzada al estudiar la indagatoria, aprecia que el investigador, no agotó los medios legales necesarios a fin de localizar al inculcado [probable responsable v], pues sólo obran en la causa informes de policía quienes señalan que no ha sido posible su ubicación, sin que la autoridad administrativa haya solicitado información a las diversas dependencias e instituciones para lograr la localización del inculcado de mérito, pues si bien es cierto que su atestado no resulta necesario en esta etapa del procedimiento, el Investigador, debe agotar los medios que para integrar debidamente la averiguación previa, (sic) con mayores elementos probatorios que ilustren a la autoridad.

Así las cosas y por los argumentos señalados en el presente fallo al resultar también los agravios del Ministerio Público insuficientes e inoperantes, **no resulta procedente revocar la negativa de orden de aprehensión** que se estudia dictada a [probable responsable u y probable responsable v], respecto del delito de **FRAUDE PROCESAL**, sin que hasta este momento quedaran constatados los extremos del artículo 16 Constitucional y 132 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

No obstante lo anterior, **es necesario MODIFICAR** el fallo que se revisa, a fin de precisar que la causa en que se actúa queda para los efectos del párrafo primero del artículo 36 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, toda vez que la Juez fue omisa respecto de dicho pronunciamiento.

[...]

RESUELVE

PRIMERO.-Atento a lo señalado en esta resolución y con las precisiones realizadas por esta Ad quem, se **MODIFICA** el punto RESOLUTIVO PRIMERO del auto apelado de fecha 11 de abril de 2014 dos mil catorce, dictado por la C. Juez Vigésimo Quinto Penal del Distrito



Federal, Licenciada HERMELINDA SILVA MELÉNDEZ, en la causa penal número 100/2012, para quedar como sigue:

PRIMERO.-Se niega el libramiento de Orden de Aprehensión solicitada por el Ministerio Público en contra de [probable responsable u y probable responsable v], por el delito de **FRAUDE PROCESAL**, por no reunirse los requisitos a que se refieren los artículos 16 Constitucional y 132 del Código de Procedimientos Penales, motivo por el cual la presente causa queda para los efectos del **párrafo primero** del artículo 36 del código procesal citado.

SEGUNDO.- Se hace una observación a la Juez de la causa, toda vez que el Ministerio Público solicitó entrar al estudio de la orden de aprehensión el día 10 diez de diciembre de 2013 dos mil trece, resolviendo ésta el **11 once de abril del año 2014 dos mil catorce**, para que en lo subsecuente tome mayor diligencia en los asuntos sometidos a su consideración.

[...]

6. Acta circunstanciada de fecha 28 de julio de 2014, suscrita por una visitadora adjunta de esta Comisión, en la que se hizo constar lo siguiente:

El día de hoy, 28 de julio de 2014 acudió a las instalaciones de este Organismo la peticionaria María Beatriz Vázquez (sic) a fin de conocer el trámite del expediente de queja citado al rubro [...]

[...] desea agregar [a manera de antecedente] que en 2008 se dio inicio a la averiguación previa FB/BJ-T/1/2880/08-12 por el delito de fraude genérico en la que tiene calidad de víctima, ello en virtud de que, hizo una compraventa respecto del inmueble materia de queja, que para el momento de dicho acto jurídico éste se encontraba en obra negra; sin embargo, aun cuando la constructora se había comprometido con ella y otras personas a entregar los departamentos, para la fecha en que formuló la denuncia, ello no había ocurrido.

En esa indagatoria las personas probables responsables [PR2 Y PR4] fueron detenidos y presentados ante autoridad ministerial, derivado de ello, se sostuvo con éstos un convenio, en el que dichas personas se comprometieron a entregarle sus escrituras en marzo de 2009; sin embargo, debido a que incumplieron con ese acuerdo, acudió a la mesa 2 de la Coordinación Territorial BJ-1 para continuar con el trámite de la denuncia; sin embargo, el personal ministerial en turno le comunicó que la indagatoria se había perdido.

Por otra parte tiene conocimiento que, desde 2011 la licenciada Silvia Medina Zaldivar, agente del Ministerio Público de CUH-2 remitió un desglose de la indagatoria FB/BJ-T/1/1260/1006 D a la Fiscalía Desconcentrada en Benito Juárez, a fin de que se acumulara a la indagatoria FB/BJ-T/1/2880/08-12, sin que tuviera conocimiento del estado que guarda, ni las diligencias llevadas a cabo para su debida integración y sin poder precisar mayor información al respecto.

En 2013, el licenciado Memorio García Corona instruyó al responsable de agencia en BJ-1 para que buscaran el expediente FB/BJ-T/1/2880/08-12, se recabara su declaración y presentara sus testigos, los cuáles tiene conocimiento se presentaron el 17 de septiembre de 2013; sin embargo, ese día, 28 de julio de 2014 acudió a solicitar información y se le comunicó que "no tenían físicamente el expediente, solo le dieron información a través del SAP sin que se hubiera practicado diligencia alguna".

Asimismo, solicitó que los hechos se hicieran del conocimiento de la Visitaduría Ministerial de la PJGDF para los efectos de su competencia legal.

7. Oficio número DGDH/DEB/503/4285/2014-08 de fecha 25 de agosto de 2014, firmado por el licenciado Rafael Avanzi López, entonces Director de Enlace "B", adscrito a la DGDHPGJDF, a través



del cual remitió copia del diverso 103-100/5435/2014 de fecha 21 de agosto de 2014, suscrito por el licenciado Miguel Arce Rodríguez, agente del Ministerio Público adscrito a la Visitaduría Ministerial, en el cual consta lo siguiente:

[Se inició el expediente de queja FS/AS-A/UE-4/1554/14-08], el cual se encuentra radicado en la Unidad de Supervisión "4", de la Agencia de Supervisión "A", de la Fiscalía de Supervisión; asimismo, el día de la fecha, se giró el oficio 103-100/5433/2014, al Fiscal de Procesos en Juzgados Penales Oriente, mediante el cual se le solicita copia certificada de la averiguación previa FBJ/BJ-1/T1/1260/10-06; asimismo, se giró el diverso 103-100/5434/2014, al Responsable de Agencia en la Coordinación Territorial [...] BJ-1, [...] mediante el cual se le solicita copia certificada de la indagatoria FBJ/BJ-1/T1/2880/08-12 R1, para realizar el estudio correspondiente.

8. Oficio número DGDH/DEB/503/4368/2014-08 de fecha 27 de agosto de 2014, firmado por el licenciado Rafael Avanzi López, entonces Director de Enlace "B", adscrito a la DGDHPGJDF, a través del cual remitió copia del oficio sin número, de fecha 26 de agosto de 2014, suscrito por el licenciado Rodolfo Raciél González Hernández, agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Investigación Dos Sin Detenido, de la Coordinación Territorial BJ-1, en el que consta lo siguiente:

EFFECTIVAMENTE LA AVERIGUACIÓN PREVIA AL RUBRO CITADO FUE INICIADA EN EL AÑO 2008.

EL DÍA 22 DE MAYO, SE REALIZA ACUERDO DE PONENCIA DE RESERVA, PRESCRIPCIÓN 22/05/2014 (DELITO NO GRAVE), AVERIGUACIÓN PREVIA QUE SE INSTRUYE EN CONTRA DE [...] POR EL DELITO DE FRAUDE, EN AGRAVIO DE MARÍA BEATRIZ GRANILLO VASQUEZ, TODA VEZ QUE EN CONCEPTO DEL SUSCRITO HAN QUEDADO AGOTADAS TODAS Y CADA UNA DE LAS DILIGENCIAS MINISTERIALES PERTINENTES PARA EL DEBIDO ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS A QUE SE REFIERE LA MISMA Y AL NO REUNIRSE LOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN NECESARIOS PARA DETERMINAR EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, SE PROCEDIÓ A PROPONER LA CONSULTA DEL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL.

EL 22 DE MAYO DE 2012 (sic), EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ENCARGADO RESPONSABLE DE LA COORDINACIÓN TERRITORIAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA EN LA FISCALÍA DESCONCENTRADA BENITO JUÁREZ, ACORDÓ LA AUTORIZACIÓN DE LA RESERVA INICIADA POR EL DELITO DE FRAUDE; ORDENANDO LA NOTIFICACIÓN PERSONAL AL QUERELLANTE Y NOTIFICACIÓN POR ESTRADO A LA SOCIEDAD, LO ANTERIOR, SE ENCUENTRA EN EL TOMO I.

LA COORDINACIÓN TERRITORIAL EN LA QUE SE ENCUENTRA RADICADA LA MISMA DICHA AVERIGUACIÓN PREVIA FBJ/BJ-1/T12880/08-12 ART. 36 SE ENCUENTRA RADICADA EN LA AGENCIA DE INVESTIGACIÓN BJ-1 UNIDAD DOS SIN DETENIDO, EN LA DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, ASÍ COMO LA AVERIGUACIÓN PREVIA FBJ/BJ-1/T1/2880/08-12 R2.

LAS DILIGENCIAS QUE SE HAN LLEVADO ACABO PARA LA DEBIDA PROSECUCCIÓN Y PERFECCIONAMIENTO LEGAL, DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA FBJ/BJ-1/T1/2880/08-12 PARA REALIZAR UN DETALLADO DE LAS DILIGENCIAS QUE SE HAN LLEVADO A CABO DENTRO DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA AL RUBRO CITADA, Y DEBIDO A LA CARGA DE TRABAJO QUE SE ENCUENTRAN EN ESTUDIO, ESTA AUTORIDAD NO PRONUNCIAR (SIC)



DE LAS DILIGENCIAS QUE SE HAN LLEVADO A CABO NI CUALES HACEN FALTA, YA QUE SE TIENE QUE REALIZAR UN ESTUDIO DETALLADO DE LA MISMA.

9. Oficio número DGDH/DEB/503/4660/2014-09 de fecha 10 de septiembre de 2014, firmado por el licenciado Rafael Avanzi López, entonces Director de Enlace "B", adscrito a la DGDHPGJDF, a través del cual remitió copia del oficio sin número de fecha 9 de septiembre de 2014, suscrito por la licenciada Norma Delgadillo Mujica, agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad de Investigación Dos Sin Detenido, de la Coordinación Territorial CUH-2, en el que consta lo siguiente:

[...]La Averiguación previa FBJ/BJ-1/T1/01260/10-06, se encuentra para los efectos del artículo 36 del Código de Procedimientos Penales, radicado en el Juzgado 25° Penal, Causa Penal 100/2012, me permito informar a Usted que la misma reingresó a la Unidad Investigadora Dos sin Detenido el día 30 de agosto de 2014. Habiéndose recibido una promoción de la LICENCIADA MARÍA BEATRIZ GRANILLO VÁZQUEZ en la que solicita diversas diligencias.

- Informándole a Usted que la indagatoria consta de 9 Tomos y 4 Anexos, remitida con oficio suscrito por el LIC. FRANCISCO JAVIER SALGADO HERNÁNDEZ, Agente del Ministerio Público adscrito en el que señala como diligencias a realizar. Citar en su calidad de testigo al perito MANUEL MENDOZA IZQUIERDO. Deberá corregir la hipótesis que pretende hacer valer con base a los argumentos de los magistrados de la sexta Sala. Agotar los medios legales para localizar al indiciado [probable responsable v], hecha la lectura de la resolución de la Sala 27 de junio de 2014, con fecha 8 de se giró citatorio al perito MANUEL MENDOZA IZQUIERDO, para que comparezca ante esta Representación Social el día 18 de septiembre de 2014 a las 13:00 horas.

- Una vez que se cuente con mayores elementos, con toda oportunidad el personal actuante determinará la indagatoria, conforme a derecho proceda.

- Con toda oportunidad se hará de su conocimiento los informes que emitan las diversas autoridades a efecto de que proporcionen domicilio para citar al probable responsable y se haga posible su comparecencia.

10. Oficio número DGDH/DEB/503/6065/2014-12 de fecha 4 de diciembre de 2014, suscrito por el licenciado Rafael Avanzi López, entonces Director de Enlace "B", adscrito a la DGDHPGJDF, mediante el cual se remitió copia del oficio sin número de fecha 1 de diciembre de 2014, suscrito por el licenciado Rodolfo Rafael González Hernández, agente del Ministerio Público de la Coordinación Territorial BJ-1, en el que consta lo siguiente:

EFFECTIVAMENTE LA AVERIGUACIÓN PREVIA FBJ/BJ-1/T1/2880/08-12 SE DIO INICIO EL DÍA TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO, MEDIANTE ESCRITOS INICIALES DE DENUNCIA DE HECHOS, SUSCRITOS RESPECTIVAMENTE POR [...] MARÍA BEATRIZ GRANILLO VÁZQUEZ, [y otros].

EL DÍA CUATRO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO, LA COORDINACIÓN TERRITORIAL BJ-1 UNIDAD UNO CON DETENIDO, RADICO LA AVERIGUACIÓN PREVIA AL RUBRO CITADA A LA COORDINACIÓN TERRITORIAL BJ-1 UNIDAD DOS SIN DETENIDO, SIENDO EN ESE ENTONCES EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO LA LICENCIADA ELOISA SILVA DÍAZ COLOR, JUNTO CON SU OFICIAL SECRETARIO LA C. ERIKA ESPERANZA ALARCON ARELLANO.

EL DÍA NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO, SE ACORDÓ REMITIR INTEGRAS (SIC) LAS ACTUACIONES DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA A ESTUDIO AL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO TITULAR DEL PRIMER TURNO CON DETENIDO DE LA



COORDINACIÓN TERRITORIAL BJ-1, POR ASÍ HABERLO SOLICITADO YA QUE SE CUENTA CON PERSONA DETENIDA RELACIONADA CON LOS HECHOS QUE SE INVESTIGAN.

PERO DENTRO DEL SISTEMA DE AVERIGUACIONES PREVIAS "SAP", SE ENCUENTRA CON POSTERIORIDAD UNA RAZÓN DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO, MEDIANTE EL CUAL SE PRESENTA EL C. [probable responsable w] EN ATENCIÓN A UN OFICIO GIRADO A LA POLICÍA JUDICIAL SOLICITANDO SE LE PERMITA ACCESO AL EXPEDIENTE A FIN DE IMPONERSE DEL ESTADO QUE GUARDABAN LA ACTUACIONES MANIFESTANDO QUE NO ES SU DESEO RENDIR DECLARACIÓN ALGUNA, YA QUE NO SE ENCONTRABA ACOMPAÑADO DE SU ABOGADO DEFENSOR, HACIENDO NOTAR QUE ESTA RAZÓN, SE REALIZO POR EL PERSONAL DE LA COORDINACIÓN TERRITORIAL BJ-1 UNIDAD DOS SIN DETENIDO.

SE HACE LA PRESENTE ASEVERACIÓN TODA VEZ QUE SI BIEN ES CIERTO, EL NUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO, SE SOLICITO A LA COORDINACIÓN TERRITORIAL BJ-1 UNIDAD DOS SIN DETENIDO QUE REMITIERA LA AVERIGUACIÓN PREVIA AL RUBRO CITADA AL PRIMER TURNO CON DETENIDO DE LA COORDINACIÓN TERRITORIAL BJ-1, POR LO QUE EN ESTRICTO DERECHO, DEBIÓ HABER UN ACUERDO DE RADICACIÓN POR PARTE DE LA UNIDAD UNO CON DETENIDO, QUE ES PRECISAMENTE CUANDO RECIBEN DE NUEVA CUENTA LA AVERIGUACIÓN PREVIA; AHORA BIEN DE IGUAL FORMA, DEBERÍA DE EXISTIR UNA ACUERDO EN DONDE LA UNIDAD UNO CON DETENIDO REMITA DE NUEVA CUENTA LA AVERIGUACIÓN PREVIA FBJ/BJ-1/T1/2880/08-12 A LA UNIDAD DOS SIN DETENIDO DE BJ-1, SIGUIENDO A LA SUBSECUENTE EL DEBIDO ACUERDO DE RADICACIÓN CORRESPONDIENTE, HECHO QUE DENTRO DEL SISTEMA DE AVERIGUACIONES PREVIAS "SAP" NO SE OBSERVA EN NINGÚN MOMENTO ESTOS CAMBIOS DESCRITOS, PERO SE PUEDE OBSERVAR CON RESPECTO A LAS FECHAS COMO DESDE EL DÍA NUEVE DE DICIEMBRE LA SOLICITAN Y ES HASTA EL DÍA 31 DE DICIEMBRE QUE VUELVE HABER UNA ACTUACIÓN POR PARTE DE LA UNIDAD DOS SIN DETENIDO DE LA COORDINACIÓN BJ-1.

ESTA AUTORIDAD MANIFIESTA QUE LA AVERIGUACIÓN PREVIA A ESTUDIO, DEBERÍA DE ENCONTRARSE RADICADA EN ESTA COORDINACIÓN TERRITORIAL BJ-1 UNIDAD DOS SIN DETENIDO, TODA VEZ QUE SE DESPRENDE DE ACTUACIONES QUE EN EL SISTEMA DE AVERIGUACIONES PREVIAS, LA ÚLTIMA ACTUACIÓN FUE DEL DÍA TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO, ACTUACIÓN, REALIZADA POR LA COORDINACIÓN TERRITORIAL BJ.1 UNIDAD DOS SIN DETENIDO.

ESTA AUTORIDAD RASTREO LA AVERIGUACIÓN PREVIA FBJ/BJ-1/T1/1260/10-06, MISMA QUE DENTRO DE ESTA SE ENCUENTRAN EXTRACTOS DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA FBJ/BJ-1/T1/2880/08-12 Y SE DESPRENDE QUE FUERON ACUMULADA A LA FBJ/BJ-1/T1/1260/10-06, PERO NO ENCUENTRA LA AVERIGUACIÓN PREVIA MATERIALMENTE.

POR LO ANTERIOR SE HAN MANDADO DIVERSOS OFICIOS DE BÚSQUEDA RESPECTO DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA A ESTUDIO, TANTO AL SUBDIRECTOR DE PROCESOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL AL C. DIRECTOR DEL ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, AL DIRECTOR DE CONSIGNACIONES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, AL FISCAL DESCONCENTRADO EN CUAHUTÉMOC, AL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, AL RESPONSABLE DE LA AGENCIA DE LA COORDINACIÓN TERRITORIAL BJ-1, CON LA FINALIDAD DE QUE NOS INFORME LA UBICACIÓN PRECISA DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA A ESTUDIO, SIN QUE HASTA EL MOMENTO ESTA COORDINACIÓN TENGA UNA RESPUESTA FAVORABLE RESPECTO DE SU UBICACIÓN.

11. Acta circunstanciada de fecha 10 de marzo de 2015, suscrita por una visitadora adjunta adscrita a esta Comisión, en la cual hizo constar lo siguiente:

El 10 de marzo de 2015 me constituí al interior del Juzgado 25 Penal, a fin de consultar el expediente de la causa penal 100/2012. De dicha consulta se desprende, entre otra información, la que se detalla en el siguiente cuadro:

- Se dio inicio a la indagatoria [FBJ/BJ-1/T1/1260/10-06] en el mes de junio de 2010.
- Después de haberse practicado diversas diligencias de manera constante e ininterrumpida hasta abril de 2011, tras un periodo de inactividad de aproximadamente 4 meses, se propuso el ejercicio de la acción penal en la indagatoria en fecha 1 de septiembre de 2011; sin embargo, fue objetada por la agente del Ministerio Público de la adscripción en fecha 13 de septiembre de ese mismo año al considerar que el pliego de consignación no se encontraba debidamente fundado y motivado.
- El 27 de marzo de 2012 se reiteró el ejercicio de la acción penal; sin embargo, mediante auto de fecha 15 de mayo de ese mismo año se resolvió dejar la indagatoria bajo los efectos del artículo 36 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal en virtud, de que a consideración de la titular del Juzgado Vigésimo Quinto Penal "el Agente del Ministerio Público, al momento de ejercitar acción penal en contra de [probable responsable u y probable responsable v] de acuerdo al pliego consignatorio, denota una serie de errores de índole técnico los cuales no pueden ser subsanados".
- Posteriormente, no obra registro de diligencia alguna y el día 30 de julio de 2012 se exhibió ante el Juzgado 25° nuevo pliego de consignación y se solicitó el libramiento de la orden de aprehensión; no obstante, la propuesta fue nuevamente objetada en fecha 31 de julio de ese mismo año, dejándola bajo los efectos del artículo 36 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.
- En los últimos 3 meses del año 2012 no se realizó diligencia alguna para la integración del expediente de la averiguación previa.
- En enero de 2013 se ejercitó nuevamente acción penal; sin embargo, la titular del Juzgado Vigésimo Quinto Penal resolvió hasta junio de ese mismo año, es decir, cuatro meses después de que el expediente le fuera turnado. Dicha situación se reiteró en noviembre de 2013, toda vez que aun cuando la indagatoria fue consignada en esa fecha, se resolvió sobre la solicitud del agente del Ministerio Público hasta abril de 2014, esto es, nuevamente 4 meses después.
- Desde 2010 se ha ejercitado acción penal en 5 ocasiones distintas; sin embargo, tanto el agente del Ministerio Público de la adscripción como el órgano jurisdiccional ha considerado que en el pliego de consignación se aprecian deficiencias de índole técnica.
- Asimismo, mediante resolución de 27 de junio de 2014, emitido por el Magistrado Ponente adscrito a la Sexta Sala Penal se confirmó el auto de fecha 11 de abril de 2014 emitido por la Juez Vigésimo Quinto Penal del Distrito Federal, mediante el cual negó el libramiento de la orden de aprehensión, lo anterior por no reunirse los requisitos a que se refieren los artículos 16 Constitucional y 132 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

12. Oficio número DGDH/DEB/503/2754/2015-06 de fecha 1 de junio de 2015, suscrito por la licenciada María Teresa Priego Velázquez, Directora de Enlace "B" adscrita a la DGDHPGJDF, mediante el cual se remitió copia del oficio sin número de fecha 27 de mayo de 2015, suscrito por la licenciada Ma. Antonia Guadalupe Partida Fernández, agente del Ministerio Público Supervisor, adscrita a la Unidad de Investigación Uno sin detenido de la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Cuauhtémoc, en el que consta lo siguiente:



[...] Se han estado trabajando las averiguaciones para llevar a cabo lo indicado por el Titular del Juzgado Vigésimo Quinto de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

[...]

Las diligencias faltantes por practicarse para la debida integración y determinación de la indagatoria así como el tiempo aproximado para desahogarla. FALTA QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD NOS INFORME SI TIENE ALGUN REGISTRO DEL DEMICILIO (sic) Y EL NÚMERO TELEFÓNICO DEL [probable responsable v] Y LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, NO SE PUEDE PRECISAR EL TIEMPO NO DEPENDE DE NOSOTROS.

13. Oficio número DGHD/DEB/503/2979/2015-06 de fecha 9 de junio de 2015, suscrito por la licenciada María Teresa Priego Velásquez, Directora de Enlace "B", adscrita a la DGDHPGJDF, a través del cual remitió copia del oficio número 103-100/3098/2015 de fecha 3 de junio de 2015, suscrito por el licenciado Miguel Arce Rodríguez, agente del Ministerio Público, adscrito a la Unidad de Supervisión "4", de la Agencia de Supervisión "A", de la Visitaduría Ministerial, mediante el cual remite copia de la determinación recaída al expediente de queja FS/AS-A/UE-4/1554/14-08, en la que consta lo siguiente:

En México, Distrito Federal, siendo las 10:00 diez horas del 03 de junio de 2015, el suscrito licenciado MIGUEL ARCE RODRÍGUEZ, Agente del Ministerio Público Visitador, asistido por la licenciada ADELA ISAÍAS SOLÍS, Oficial Secretario del Ministerio Público, adscritos a la Visitaduría Ministerial, [...] proceden a poner en conocimiento de la H. **Contraloría Interna** en esta Institución, mediante la presente **Acta Procedente**, irregularidades en el desempeño de sus funciones en que incurrieron los servidores públicos: **Licenciados SILVA MEDINA ZALDIVAR**, Agente del Ministerio Público, adscrita en su momento a la Unidad de Investigación 2 sin detenido: **Licenciados ERNESTO VENTURA JIMÉNEZ REQUENA y MARCELINO HOMOBONO SANDOVAL MANCIO**, en su momento responsables de Agencia de la Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia CUH-2, de la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Cuauhtémoc, **por desobediencia de mandatos que establecen las disposiciones legales relacionadas con su actividad, toda vez la Licenciada SILVA MEDINA ZALDIVAR ejerció la acción penal a pesar de que no se acreditaban los extremos para sustentar una determinación de esa naturaleza; en tanto que los Licenciados ERNESTO VENTURA JIMÉNEZ REQUENA y MARCELINO HOMOBONO SANDOVAL MANCIO, en acuerdo con la Agente del Ministerio Público autorizaron el ejercicio de la acción penal a pesar de que aún faltaban diligencias por desahogarse. [...]**

CAPÍTULO DE CONSIDERANDOS

[...]

II. Del estudio realizado a la copia certificada de la Causa Penal **100/2012-B**, instruida en el Juzgado Vigésimo Quinto Penal en el Distrito Federal, en contra de [probable responsable u y probable responsable v], por el delito de Fraude Procesal, en agravio de **MARÍA BEATRIZ GRANILLO VÁQUEZ (sic)** y la Sociedad, que tuvo su origen en la averiguación previa **FBJ/BJ-1/T1/1260/10-06**, se desprende que:

A) La Licenciada SILVIA MEDINA SALDIVAR, Agente del Ministerio Público, adscrita en su momento a la Unidad de Investigación 2 sin detenido, de la Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia CUH-2, de la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Cuauhtémoc, **incurrió en irregularidad por desobediencia de mandatos que establecen las disposiciones legales relacionadas con su actividad, en virtud de que en fecha 11 de julio de 2012, ejerció acción penal en contra de [probable responsable u y probable responsable v], por el delito de Fraude Procesal, en agravio de MARÍA BEATRIZ GRANILLO VÁQUEZ (sic) y la Sociedad [...], cuando aún faltaban diligencias por desahogarse, y con su conducta se originó que el expediente permanezca para los efectos del artículo 36 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.**



A la par, el Licenciado ERNESTO VENTURA JIMÉNEZ REQUENA, Responsable de Agencia en la Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia CUH-2, de la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Cuauhtémoc, incurrió en irregularidad por desobediencia de mandatos que establecen las disposiciones legales relacionadas con su actividad, en virtud de que en fecha 11 de julio de 2012, ejerció acción penal en contra de [probable responsable u y probable responsable v], por el delito de Fraude Procesal, en agravio de MARÍA BEATRIZ GRANILLO VÁQUEZ (sic) y la Sociedad [...], cuando aún faltaban diligencias por desahogarse, y con su conducta se originó que el expediente permanezca para los efectos del artículo 36 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. Con lo que desobedece el deber legal que le impone el artículo 103 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de supervisar el desempeño y coordinar las funciones de los agentes del Ministerio Público y Oficiales Secretarios, para que cumplan con las obligaciones que constitucional o legalmente tienen encomendadas.

Lo anterior se corrobora con el auto de fecha 01 de agosto de 2012, dictado por el Juez Vigésimo Quinto de lo Penal en el Distrito Federal, donde al resolver sobre la procedencia de la Orden de Aprehesión solicitada, razonó que de la sola lectura del pliego de consignación se advertía que no se daba total cumplimiento a lo solicitado por el auto de fecha 15 de mayo de 2012, ya que no señala el reparto de tareas llevado a cabo por cada uno de los inculpados para obtener el fin deseado. Así, ante tal desacierto siguió la Causa Penal para los efectos del artículo 36 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal [...]. Asimismo, dicha circunstancia de haber ejercitado acción penal sin haberse agotado todas las diligencias a fin de caracterizar el delito y comprobar el compromiso penal de los imputados, queda acreditado con la resolución emitida por la Sexta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, de fecha 27 de junio de 2014, que negó el libramiento de la orden de aprehensión solicitada en contra [probable responsable u y probable responsable v], por el delito de Fraude Procesal dentro de la Causa Penal 100/2012 (sic) [...]

Incumpliendo con ello lo establecido en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal; 4 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; 6 fracción XXVII y 9 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; que en esencia establecen que sólo se ejercerá la acción penal cuando se cuenten con los elementos aptos y suficientes para sustentar una determinación de tal naturaleza; es decir, que sean suficientes para enervar el principio de presunción de inocencia previsto por los artículos 8 inciso 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"; 14 inciso 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y 20 Constitucional. En esa tesitura, la atribuida inobserva las disposiciones normativas señaladas, lo que ocasiona que se prorrogue el acceso a la justicia, pues hasta el día 23 de diciembre de 2014, el expediente se encuentra para los efectos del artículo 36 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal --fecha de expedición de la copia certificada de la Causa Penal 100/2012-B--. Lo cual afecta el principio de seguridad jurídica, pues no da cumplimiento a los principios de presunción de inocencia, búsqueda y conocimiento de la verdad histórica e inmediatez procesal, que implica que el Ministerio Público debe soportar la carga de probar la culpabilidad de los imputados, para lo cual deberá examinar a todas las personas que hubieren presenciado los hechos delictuosos, así como reunir los elementos que sirvan para caracterizar el delito y señalar al responsable, en aras de obtener certeza en torno a la verdad real de los hechos, así como para garantizar a toda persona que no será consignada si no existen pruebas suficientes que destruyan tal presunción.

En ese orden de ideas, la Licenciada SILVIA MEDINA SALDIVAR ejerció la acción penal, a pesar de que:

i) Omitió obtener las declaraciones de los testigos [testigo x], del departamento 302; [testigo y], del departamento 003; [testigo z], DEL DEPARTAMENTO 301, y [testigo A1] [...].

[...] a fin de esclarecer en qué fecha ellos ocuparon el inmueble y si en la fecha de los avalúos ya habitaban los departamentos para poder establecer el compromiso penal de [probable responsable u] e incluso del perito ingeniero Civil MANUEL MENDOZA IZQUIERDO, pues el artículo 313 del Código Penal para el Distrito Federal señala la hipótesis represiva de que al que sea examinado como perito por la autoridad judicial dolosamente falte a la verdad en su dictamen. Diligencia de total trascendencia, toda vez que si bien la denunciante MARÍA BEATRIZ GRANILLO VÁZQUEZ refiere que desde el 21 de diciembre de 2007, ocupó el departamento 401 [...] en la fecha en que el perito dictaminó el valor de los departamentos, la propia denunciante asegura que ella no tenía vacío su departamento, e incluso exhibe una documental consistente en la entrega recepción he (sic) dicho departamento, apreciándose entonces tal contradicción con la pericial [...].

ii) Omitió ampliar la declaración del apoderado legal de [...] a fin que proporcionara el nombre completo y domicilio de EDUARDO RODA Gerente de Recuperación de Crédito de Hipotecaria Nacional: el nombre completo y domicilio de JAVIER NARANJO, y el nombre completo y domicilio del señor MEDINA del área de atención hipotecaria de Hipotecaria Nacional [...].

iii) En esa misma tesitura, omitió ampliar la declaración de la denunciante MARÍA BEATRIZ GRANILLO VÁZQUEZ para que precisara las fechas en que se entrevistó con EDUARDO RODA, Gerente de Recuperación de Crédito de Hipotecaria Nacional, JAVIER NARANJO, y el señor MEDINA del área de atención hipotecaria de Hipotecaria Nacional, a fin de poder establecer si efectivamente [...] tenía conocimiento de que la ofendida ya había adquirido el departamento 401 del inmueble relacionado con los hechos a pesar de ello la apoderada legal exhibió los avalúos en el Juicio Especial Hipotecario expediente 14/2006, tramitado por [...] en contra [...], y [probable responsable v] (sic) [...].

iv) Omitió obtener la comparecencia de los imputados [probable responsable v y probable responsable w], a fin de enterarlos de los hechos que les imputan, atento al principio de presunción de inocencia que opera en materia penal, en correlación a los diversos de defensa adecuada y debido proceso[...] dejando abierta la posibilidad de que se transgredan sus derechos a través de actos de autoridad que desconoce o que no puede controlar u oponerse con eficacia, lo cual es contrario a la Convención Americana sobre Derechos Humanos[...].

Mientras que el Responsable de Agencia, Licenciado ERNESTO VENTURA JIMÉNEZ REQUENA estaba obligado a supervisar y ordenar que se desahogara tal diligencia previo al ejercicio de la acción penal; sin embargo, nada hizo para tal efecto y autorizó el ejercicio de la acción penal a pesar de no haberse desahogado dicha diligencia.

[...]

v) Omitió obtener la comparecencia del perito valuador MANUEL MENDOZA IZQUIERDO, en calidad de imputado [...] dicha diligencia permitiría conocer si el perito Valuador [...] tiene algún compromiso penal en el antijurídico de Fraude Procesal, o bien en el diverso ilícito señalado en el artículo 133 del Código Penal para el Distrito Federal que reprime al que examinado como perito por la autoridad judicial faltare a la verdad en su dictamen.

vi) Omitió obtener el resultado de la solicitud realizada por el Licenciado José Gerardo Gutiérrez Toledo, Agente del Ministerio Público, al Director General de Prevención General de Prevención (sic) de Operaciones Ilícitas [...] respecto del titular de la cuenta bancaria 4018104463, de la Institución Bancaria HSBC. Lo anterior, con la finalidad de esclarecer si efectivamente dicha cuenta se encuentra a nombre de [probable responsable v]. Dicha diligencia era básica y necesaria para llegar a la certeza de que el beneficio indebido fue para sí o para otro, elemento integrador del antijurídico Fraude Procesal.

[...]

B) La Licenciada SILVIA MEDINA SALDIVAR, Agente del Ministerio Público, adscrita en su momento a la Unidad de Investigación 2 sin detenido, de la Coordinación Territorial de Seguridad

Pública y Procuración de Justicia CUH-2, de la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Cuauhtémoc, incurrió en irregularidad por desobediencia de mandatos que establecen las disposiciones legales relacionadas con su actividad, en virtud de que en fecha 17 de enero de 2013, ejercitó acción penal en contra de [probable responsable u y probable responsable v], por el delito de Fraude Procesal, en agravio de **MARÍA BEATRIZ GRANILLO VÁQUEZ (sic)** y la Sociedad [...], cuando aún faltaban diligencias por desahogarse, y con su conducta se originó que el expediente permanezca para los efectos del artículo 36 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

A la par, el Licenciado ERNESTO VENTURA JIMÉNEZ REQUENA, Responsable de Agencia en la Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia CUH-2, de la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Cuauhtémoc, incurrió en irregularidad por desobediencia de mandatos que establecen las disposiciones legales relacionadas con su actividad, en virtud de que en fecha 17 de enero de 2013, ejercitó acción penal en contra de [probable responsable u y probable responsable v], por el delito de Fraude Procesal, en agravio de **MARÍA BEATRIZ GRANILLO VÁQUEZ (sic)** y la Sociedad [...], cuando aún faltaban diligencias por desahogarse, y con su conducta se originó que el expediente permanezca para los efectos del artículo 36 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. Con lo que desobedece el deber legal que le impone el artículo 103 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de supervisar el desempeño y coordinar las funciones de los agentes del Ministerio Público y Oficiales Secretarios, para que cumplan con las obligaciones que constitucional o legalmente tienen encomendadas.

[...]

Lo anterior se corrobora con el auto de fecha 28 de junio de 2013, dictado por el Juez Vigésimo Quinto de lo Penal en el Distrito Federal, donde al resolver sobre la procedencia de la Orden de Aprehensión solicitada, razonó que no se tiene la certeza del (sic) de la autenticidad de la documental consistente en la información de crédito, supuestamente expedida por [...], así como era necesario solicitar al Juzgado 27 Civil del Distrito Federal, el estado actual que guarda el expediente 14/2006. Así, ante tal desacierto siguió la Causa Penal para los efectos del artículo 36 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal (fojas 770 a 820, del Tomo I). Asimismo, dicha circunstancia de haber ejercitado la acción penal sin haberse agotado todas las diligencias a fin de caracterizar el delito y comprobar el compromiso penal de los imputados, queda acreditado con la resolución emitida por la Sexta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, de fecha 27 de junio de 2014, al resolver el Toca UE-643/2014, integrado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Agente del Ministerio Público en contra del auto de fecha 11 de Abril de 2014, que negó el libramiento de la orden de aprehensión solicitada en contra de [probable responsable u y probable responsable v], por el delito de Fraude Procesal, dentro de la Causa Penal 100/2012.

[...] En ese orden de ideas, la Licenciada **SILVA MEDINA ZALDIVAR** ejercitó la acción penal, a pesar de que;

i) Omitió obtener las declaraciones de los testigos [testigo x], del departamento 302; [testigo y], del departamento 003, [testigo z], del departamento 004; [testigo B1], del departamento 301, y [testigo A1], del departamento 402.

ii) Omitió ampliar la declaración del apoderado legal de [...] a fin que proporcionara el nombre completo y domicilio [...] [del] Gerente de Recuperación de Crédito de Hipotecaria Nacional, el nombre completo y domicilio de [testigo C1], y el nombre completo y domicilio del [...] del área de atención [...].

iii) En esa misma tesitura, omitió ampliar la declaración de la denunciante **MARÍA BEATRIZ GRANILLO VÁZQUEZ** para que precisara las fechas en que se entrevistó con [testigo D1] Gerente de Recuperación de Crédito de Hipotecaria Nacional, [testigo C1], y [...] del área de atención hipotecaria de Hipotecaria Nacional.

iv) Omitió obtener la comparecencia de los imputados [probable responsable u y probable responsable w], a fin de enterarlos de los hechos que se les imputan atento al principio de presunción de inocencia que opera en materia penal.

v) Omitió obtener la comparecencia del perito Valuador MANUEL MENDOZA IZQUIERDO, en calidad de imputado.

vi) Omitió solicitar a perito en materia de Arquitectura determinara si en los avalúos y sus actualizaciones realizados por el perito Valuador MANUEL MENDOZA IZQUIERDO se debía establecer dentro de las condiciones en que se encontraba el departamento 401 del Conjunto Habitacional denominado "Rinconada San Pedro", ubicado en el inmueble marcado con el número 66, de la calle 17, colonia San Pedro de los Pinos, Delegación Benito Juárez, la circunstancia de que éste se encontraba habitado.

C) La Licenciada SILVA MEDINA ZALDIVAR, Agente del Ministerio Público, adscrita en su momento a la Unidad de Investigación 2 sin detenido, de la Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia CUH-2, de la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Cuauhtémoc, incurrió en irregularidades por desobediencia de mandatos que establecen las disposiciones legales relacionadas con su actividad, en virtud de que en fecha 27 de noviembre de 2013, ejerció la acción penal en contra de [probable responsable u y probable responsable v], por el delito de Fraude Procesal, en agravio de MARÍA BEATRIZ GRANILLO VÁZQUEZ y la Sociedad [...], cuando aún le faltaban diligencias por desahogarse, y con su conducta se originó que el expediente permanezca para los efectos del artículo 36 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

[...] Lo anterior se corrobora con el auto de fecha 11 de abril de 2014, dictado por el Juez Vigésimo Quinto de lo Penal en el Distrito Federal, donde al resolver sobre la procedencia de la Orden de Aprehesión solicitada, la negó por inprobación del cuerpo de delito de Fraude Procesal. Así, ante tal desacierto siguió la Causa Penal para los efectos del Artículo 36 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal [...]. Asimismo, dicha circunstancia de haber ejercitado la acción penal sin haberse agotado todas las diligencias a fin de caracterizar el delito y comprobar el compromiso penal de los imputados, queda acreditado con la resolución emitida por la Sexta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, de fecha 27 de junio de 2014, al resolver el Toca UE-643/2014, integrado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Agente del Ministerio Público en contra del auto de fecha 11 de Abril de 2014, que negó el libramiento de la orden de aprehensión solicitada en contra de [probable responsable u y probable responsable v], por el delito de Fraude Procesal, dentro de la Causa Penal 100/2012.

i) Omitió obtener las declaraciones de los testigos [testigo x], del departamento 302: [testigo y], del departamento 003, [testigo z], del departamento 004; [testigo B1], del departamento 301, y [T4], del departamento 402.

ii) Omitió ampliar la declaración del apoderado legal de [...] a fin que proporcionara el nombre completo y domicilio de [testigo D1] Gerente de Recuperación de Crédito de Hipotecaria Nacional: el nombre completo y domicilio de [testigo C1], y el nombre completo y domicilio [de] [...] del área de atención hipotecaria de Hipotecaria Nacional [...].

iii) En esa misma tesitura, omitió ampliar la declaración de la denunciante MARÍA BEATRIZ GRANILLO VÁZQUEZ para que precisara las fechas en que se entrevistó con [D1] Gerente de Recuperación de Crédito de Hipotecaria Nacional, [testigo C1], y [...] del área de atención hipotecaria de Hipotecaria Nacional.

iv) Omitió obtener la comparecencia de los imputados [probable responsable v y probable responsable], a fin de enterarlos de los hechos que se les imputan atento al principio de presunción de inocencia que opera en materia penal.

v) Omitió obtener la comparecencia del perito Valuador MANUEL MENDOZA IZQUIERDO, en calidad de imputado.

vi) Omitió obtener el resultado de la solicitud realizada por el Licenciado José Gerardo Gutiérrez Toledo, Agente del Ministerio Público, al Director General de Prevención General de Prevención (sic) de Operaciones Ilícitas [...] respecto del titular de la cuenta bancaria [...]. Lo anterior, con la



finalidad de esclarecer si efectivamente dicha cuenta se encuentra a nombre de **[probable responsable u]**. Dicha diligencia era básica y necesaria para llegar a la certeza de que el beneficio indebido fue para sí o para otro, elemento integrador del antijurídico Fraude Procesal.

vi) Omitió solicitar a perito en materia de Arquitectura determinara si en los avalúos y sus actualizaciones realizados por el perito Valuador MANUEL MENDOZA IZQUIERDO se debía establecer dentro de las condiciones en que se encontraba el departamento 401 [...], la circunstancia de que éste se encontraba habitado.

[...] Aspectos que se consideran relevantes para la investigación del delito, resultando incomprensible por que los servidores públicos no efectuaron acción alguna para obtener dichos medios probatorios pues así se los exigía la propia dinámica de la investigación.

En esa tesitura, los atribuidos señalados en los incisos A), B) y C) simultaneo (sic) a ejercitar la acción penal sin tener acreditados los extremos exigidos por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal; 6 fracción XXVII y 9 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal, incumplen con su deber jurídico de llevar a cabo una investigación ministerial de buena fe y de manera diligente, olvidando que el órgano investigador y persecutor que personifican no debe ser indiferente, sino por el contrario, deben tener la capacidad suficiente para realizar las diligencias inmediatas y procedentes, gozando de la acción más amplia para emplear los medios de prueba que estimen conducentes para el esclarecimiento de la verdad real y sobre todo, para brindar una debida y eficaz procuración de justicia, ya que de lo contrario, sus actuaciones se traducen en el retardo y entorpecimiento de sus funciones encomendadas, como el caso ocurrió.

[...]

De lo que se establece a plenitud que no se contaba con una investigación realmente sustentable, pues resultaría muy fácil incriminar a cualquier persona de todo tipo de delitos sin que esta pudiera defenderse o argumentar algo a su favor, lo cual es irregular, infringiendo a su vez el principio rector que riegue el servicio público de Imparcialidad, [...] toda vez que la función del Representante Social durante la averiguación previa no sólo debe atender de manera relevante los intereses del ofendido o víctima del delito si no también respetar las garantías individuales que a favor del indiciado establece el último párrafo del apartado A del artículo 20 Constitucional, es decir velar por los derechos de la sociedad y del interés público, cualquiera que sea el beneficiado o perjudicado en la contienda legal.

Por lo anterior, las garantías de una debida procuración de justicia y seguridad jurídica fueron menoscabadas por los servidores públicos ya que sus acciones son contrarias a derecho, contrario a las obligaciones que tienen como servidores públicos y contrario a la finalidad del Estado como lo es la consecución del bien común traducida en bienestar y tranquilidad social, para con ello propiciar la convivencia armónica en sociedad.

Quebrantando de igual forma con su conducta el artículo 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues en éste se establecen las bases para la actuación del Ministerio Público, las cuales consisten en llevar a cabo la investigación y persecución de los delitos, con la ayuda de las policías, las que estarán bajo su conducción y mando, con respeto a las garantías individuales y a los derechos humanos, lo que sucedió, puesto que no **realizaron las acciones necesarias para determinar adecuadamente la averiguación previa, ya que dicho artículo otorga al Ministerio Público una función investigadora y a la vez una garantía a los individuos, la que se vio infringida con el actuar de los servidores públicos aludidos.**

En esa misma tesitura, los atribuidos señalados en los incisos A), B) y C), **incumpliendo el deber de respeto de los derechos humanos** de MARÍA BEATRIZ GRANILLO VÁZQUEZ, previsto en los artículos 1, 2 fracciones II y VI, y 68 párrafo inicial y fracción I, de la ley orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; 1, 6 fracciones VII y XX. 26 fracción II, 58 fracción VII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.



[...] simultáneamente, incumplieron el deber de observar el ejercicio, de su función los principios rectores; [...]

En esa tendencia, de la presente valoración jurídica del desempeño de los servidores públicos se aprecia que además de vulnerar la legislación secundaria donde también se contemplan dichos derechos fundamentales, en su numeral 9, fracciones I y V del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal de igual forma, dicha obligación de que la procuración de justicia debe ser pronta y expedita, prevista en los artículos 2 fracción II, 68 párrafo inicial y 80, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; 26 fracciones III del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. En apoyos de estos argumentos lógico jurídicos, nuestro máximo Tribunal ha establecido el criterio de que inactividad del agente del Ministerio Público dentro de una averiguación previa, como en el caso en estudio, son tomar todas las medidas necesarias para la integración del expediente, así como de darle seguimiento a las querellas y allegarse todos los elementos necesarios para lograr el esclarecimiento de los hechos, constituye una violación a las garantías individuales. [...]

En consecuencia, los atribuidos no observaron en el ejercicio de sus funciones, las obligaciones inherentes a su cargo y calidad de servidores públicos que se les encomendó, así como los principios rectores del servicio público de honradez, lealtad, legalidad, eficiencia y profesionalismo, [...] la afectación que sufre el servicio público es porque la presente indagatoria ha demorado en su integración. De ahí que sea posible afirmar que la investigación de los delitos y persecución de los probables responsables no puede diferirse en el tiempo de manera ilimitada. En esta tesitura, los Responsables de Agencia no tuvieron control estricto de las actuaciones que realizaron sus subalternos en torno a la averiguación previa, lo que ha traído graves consecuencias en el desarrollo del procedimiento. En este mismo sentido, se ha pronunciado la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al sostener la necesidad de que las autoridades encargadas de la procuración e impartición de justicia respeten un plazo razonable en la investigación y el formal procesamiento de los probables responsables de un delito, de conformidad con el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, lo cual ha sido expuesto en diversas sentencias, en donde dicho tribunal determinó que la oportunidad de la tutela, corre el riesgo de ser inútil, ineficaz, ilusoria, si no llega a tiempo, en la inteligencia de que "llegar a tiempo" significa operar con máxima eficacia en la protección y mínima afectación de los derechos del individuo, prontitud que no es atropellamiento, irreflexión, ligereza. Aunado, a que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que el derechos a la verdad y el acceso a la justicia van de la mano en el sistema de derechos humanos, mas no deben de confundirse, ya que el derecho al acceso a la justicia no se agota con el trámite de procesos internos, si no que éste debe además asegurar, en tiempo razonable, el derecho a que se haga todo lo necesario para conocer la verdad de lo sucedido, como lo es el derecho a la defensa adecuada, con el objetivo de que se sancione a los probables responsables, debiéndose respetar los derechos de las víctimas del delito, así como la práctica de todas aquellas diligencias necesarias de conformidad con los estándares de debido proceso.

[...] Respecto al estudio solicitado por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, respecto de la averiguación previa FBJ/BJ-1/T1/2080/08-12, no es posible realizarlo porque [...] se advierte que la indagatoria de mérito no es localizada y para determinar un grado de responsabilidad penal es necesario practicar diligencias de averiguación previa. Diligencias en donde se tiene que respetar un debido proceso y los derechos humanos relativos a una defensa adecuada, es decir, donde los señalados tengan la posibilidad de contradecir las pruebas que se vayan desahogando; sin embargo, este Órgano de Supervisión carece de resultandos para dicho fin.

CAPÍTULO DE RESOLUTIVOS

[...] PRIMERO.- Es **procedente** la presente Acta, en virtud de las irregularidades detectadas en el estudio practicado por el personal actuante en términos de los Considerandos I y II que anteceden.

[...] SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de la Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la presente **Acta Procedente**, en la que se hacen de su conocimiento las irregularidades en que incurrieron servidores públicos de la Institución resultantes del estudio practicado a la copia certificada de la Causa Penal 100/2012-B, instruida en el Juzgado Vigésimo Quinto Penal en el Distrito Federal, en contra de **[probable responsable u y probable responsable v]**, por el delito de Fraude Procesal, en agravio de MARÍA BEATRIZ GRANILLO VÁZQUEZ y la Sociedad; que tuvo su origen en la averiguación previa FBJ/BJ-1/T1/1260/100-06, mismas que se señalaron en los considerandos de la presente Acta.

TERCERO.- Gírese el oficio al Responsable de Agencia en la Coordinación Territorial CUH-2, de la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Cuauhtémoc, para que se desahoguen las diligencias omitidas.

CUARTO.- Dese vista a la Fiscalía para la Investigación de los Delitos Cometidos por Servidores Públicos, por lo que hace a los hechos relativos a que no se localiza la averiguación previa FBJ/BJ-1/T1/2880/08-12.

14. Oficio CI/PGJ/D/0755/2015 de 10 de agosto de 2015, suscrito por la licenciada Erika Alejandra Castil Aguilar, Directora de Responsabilidades, Sanciones y Medios de Impugnación, en el que consta lo siguiente:

"[...] el 10 de junio de 2015 se acordó radicar en este Órgano de Control Interno, el asunto de referencia bajo el número de expediente citado al rubro, en el cual el 1 de julio del mismo año, se acordó iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra de los servidores públicos SILVIA MEDINA SALDÍVAR, ERNESTO VENTURA MARTÍNEZ JIMÉNEZ REQUENA Y MARCELINO HOMOBONO SANDOVAL MANCIO, notificados para el desahogo de la Audiencia de Ley a que se refiere el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, mediante oficios citatorios CG/CIPGJ/6677/2015, CG/CIPGJ/6676/2015 y CG/CIPGJ/6675/2015 del 6 de julio del año mencionado. El 21 de julio de 2015, se llevó a cabo el desahogo de las Audiencias de Ley, encontrándose el expediente de referencia, en análisis para emitir resolución que conforme a derecho corresponda [...]"

15 Oficio DGDH/DEB/503/4365/2015-08 de 14 de agosto de 2015, suscrito por la licenciada María Teresa Priego Velázquez Directora de Enlace "B" adscrita a la DGDHPGJDF, mediante el cual se remitió copia del oficio sin número, suscrito por el licenciado Alfonso Hernández López, Oficial Secretario, adscrito a la Unidad Investigadora sin detenido "D-1" de la Fiscalía para la Investigación de los Delitos Cometidos por los Servidores Públicos, en el que consta lo siguiente:

[...]

Averiguación previa: FSP/B/T3/1641/15-06

Denunciante: DE OFICIO

Probables Responsables; QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES (Personal Ministerial de la Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia BHJ-1, de la Fiscalía Desconcentrada en Benito Juárez

Delito Ejercicio ilegal del Servicio Público

HECHOS



La presente averiguación previa se inicia con motivo del oficio número 103-100-3097/2015 de fecha 03 de junio de 2015, procedente de la Visitaduría Ministerial de esta Institución, de donde se desprende que la averiguación previa FBJ/BJ-1/2880/08-12, no es localizada; así como copia certificada del oficio sin número de fecha 05 de enero de 2011, signado por la licenciada Eloisa Silvia Díaz Color, Agente del Ministerio Público, mediante el cual informa que la averiguación previa FBJ/BJ-1/2880/08-12, quedó pendiente de notificar la determinación y ella no se llevó consigo averiguaciones previas, de dichas documentales se advierte que la indagatoria de mérito no es localizada.

DILIGENCIAS PRACTICADAS

1. La averiguación previa FSP/B/T3/1641/15-06, se radicó en la Agencia "D", Unidad Investigadora "D1" de esta Fiscalía para la Investigación de los Delitos Cometidos por Servidores Público. (sic)
2. Se giró oficio al C. Responsable de Agencia en la Coordinación Territorial BJ-1, de la Fiscalía Desconcentrada en Benito Juárez, a efecto de que se remita copia certificada de la averiguación previa FBJ/BJ-1/2880/08-12 y FBJ/BJ-1/2889/08-12.
3. Se gira oficio al C. Coordinador de Servicios Periciales a fin de que el Perito en materia de identificación e informe si la C. ELOISA SILVIA DÍAZ COLOR, cuenta o no con antecedentes nominales.
4. Se gira oficio al C. Director de Recursos Humanos de esta Institución, a fin de que remita copia certificada de Nombramiento, última adscripción y fotografía del Censo Institucional de la servidora pública ELOISA SILVIA DÍAZ COLOR.

DILIDENCIAS POR PRACTICAR

1. En espera de que de que remitan copia certificada de la averiguación previa número FBJ/BJ-1/2880/08-12 y FBJ/BJ-1/2889/08-12.
2. En espera del informe del perito en materia de identificación en relación a si existen o no antecedentes nominales de la C. ELOISA SILVIA DÍAZ COLOR.
3. En espera de la copia certificada de Nombramiento y fotografías del Censo Institucional de la servidora pública ELOISA SILVIA DÍAZ COLOR.
4. Y demás diligencias que deriven de las anteriores, por lo cual la presente indagatoria aún se encuentra en etapa de integración.

[...]

16. Oficio OAS-DGQYO-DAP-27-15 de fecha 24 de noviembre de 2015, suscrito por la licenciada Virginia Archundia Bañuelos, Directora de Atención Psicosocial de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, al que se adjuntó la Valoración de Impactos Psicosociales generados por las violaciones a derechos humanos en contra la persona agraviada María Beatriz Granillo Vázquez, entre otras, en la que se asentó lo siguiente:

[...] Valoración de Impactos Psicosociales del C. **María Beatriz Granillo Vázquez**, agraviada respecto a los hechos investigados en el expediente de queja número CDHDF//CDHDF//I/121/BJ/13/D8126 en que tiene esta Comisión en la Primera Visitaduría General,

respecto a Derechos Humanos violados por parte de la autoridad relacionados al derecho a recibir un trato digno, a la negativa de investigar diligentemente, a la dilación para investigar y determinar la Averiguación Previa; así como lo relacionado con el derecho a tener un recurso legal rápido, sencillo y efectivo.

[...]

b).- Estado psicoemocional

Cuando María Beatriz decidió comprar un departamento en la Ciudad de México, consideró que sería una buena inversión y un patrimonio para su familia, lo cual le proporcionó tranquilidad, misma que ha ido disminuyendo a raíz de los problemas que ha generado el desalojo de su departamento, en cuanto a esto comenta: *"ese departamento de preventa batallamos mucho y yo lo compré y lo pagué total al constructor."* Cuando concluyó el pago sintió satisfacción por ver culminado uno de sus proyectos, pero cuando el notario le hizo saber, en un primer momento, que tenía una deuda con el banco, se sintió desconcertada y preocupada. Poco tiempo después el constructor y el notario se retractaron y le comentaron que el departamento estaba libre de gravamen, consiguiendo así una sensación de alivio, al respecto comenta: *"entonces estuvimos muy tranquilos"*.

Cuando María Beatriz decide interponer la primera demanda penal en 2008 en contra de la Constructora [...], consiguiendo de ese modo que detuvieran al constructor por fraude genérico, la sensación de haberse hecho justicia le duró poco tiempo, esto debido a que después de 12 horas de haber presentado la denuncia, dejaron en libertad al constructor; hechos que le hicieron sentir molestia e inconformidad.

La incertidumbre respecto a la seguridad de su patrimonio, iba en aumento porque se entera del aviso de remate del edificio, conocimiento que le hizo interponer una nueva demanda, pero comienza a desconfiar en los procesos penales, pues le informan que la primera indagatoria se había extraviado; le resultaba inverosímil que la averiguación que había iniciado años atrás se encontrara desaparecida materialmente. Entonces comienzan a presentarse diversos factores que dificultan el inicio y adecuada integración de la demanda, situaciones que le generan y confirman su sensación de desconfianza en las instituciones encargadas de la procuración de justicia.

La desconfianza fue generando un sentimiento de impotencia, pues María Beatriz tenía la percepción de que los servidores públicos *"no hacían bien su trabajo"*; en muchas de las acciones necesarias para el avance de la indagatoria debía resolverlas ella con el apoyo de su familia. Los recursos personales le permitieron intervenir y presionar para que la averiguación avanzara, sin embargo, se consigna en distintas ocasiones y es devuelta por el Juzgado al estar mal integrada, por lo que ante la serie de equivocaciones que observa y las cuales alargan el proceso se ve en la necesidad de hablar directamente con el Juez, ya que a pesar de que ella entregaba todos los documentos que le requerían, la averiguación estaba mal integrada. Estas situaciones le generaron sentimientos de frustración, enojo y decepción, al respecto comenta: *"la verdad siento que los jueces han actuado muy mal."*

No tenía la seguridad de que el Ministerio Público representara sus intereses, en una ocasión la nueva integración de la indagatoria para su consignación tardó seis meses, teniendo que estar solicitando, en distintas ocasiones, a los Agentes del Ministerio Público que hicieran adecuadamente su trabajo, al respecto comenta: *"yo siempre sonriendo, pidiendo el favor y en el momento en que no actuaban les gritaba, me enojaba, ejercía mis derechos y más o menos actuaban, ya después tenía que volver, volver y volver."*



Además de lo desgastante que resultaba el proceso, en el año 2014 recibe la noticia de que existía la posibilidad del desalojo de su departamento, mismo que para ese entonces habitaba su hijo [...].

La mañana del domingo 12 de Julio de 2014, cuando se enteró que harían el desalojo, la invadió la desesperación y el llanto por encontrarse en Torreón, Coahuila, y su hijo en el Distrito Federal. Inmediatamente se comunicó desde Torreón con una mudanza para que fueran al departamento y ayudaran a su hijo a sacar sus pertenencias, ante esto comenta: *"no se imaginan la desesperación de una mamá al estar a mil kilómetros de distancia y que te digan que su bebé, porque él es mi bebé, y tener que decirle: ¡sálganse con lo que puedan, no se resistan!"*

Hasta el momento, ninguna de las Averiguaciones que ha interpuesto ha dado los resultados que esperaba, no han localizado al presunto responsable de fraude procesal y en cuanto al fraude genérico continúa en revisión. Ésta situación afecta su sistema de creencias y aumenta su sensación de desamparo; considera que su esperanza ha ido en decremento y le ha generado un sentimiento de culpa, al respecto comenta: *"yo me sentía responsable, cómo es posible que me pasó esto, cómo es posible que yo que oficio leyes, que estoy en rollos educativos, que trato de vivir la vida de otra manera [...] soy una luchadora social nata, ¿cómo es posible que me haya pasado esto a mí! todo mundo me dice "¿tú crees que lo vas a recuperar?"*

Este evento la confronta nuevamente con una realidad que ha conocido como defensora en otros casos, pero vivirlo personalmente le genera una afectación a su sensación de seguridad de confianza en las autoridades, al respecto refiere: *"yo traté de actuar bien, cómo es posible que otros que no actúan bien, y no haya nadie al que se le pueda señalar y decirle que ésta persona me hizo algo y poder actuar [...] me confronté con una triste realidad en la que en nuestro país no hay justicia y que nadie te defiende, que por más que haces y haces, pues nada."* Sin embargo aún no pierde la esperanza, pues considera que continuará en la búsqueda de justicia, al respecto comenta: *"creo que cada vez que voy es volver a empezar, pero aun así no me canso, he de seguir"*.

Actualmente se encuentra constantemente preocupada por su hijo [...], quien se encuentra radicando en la Ciudad de México, en cuanto a esto refiere: *"jamás me había preocupado por mi bebé, nunca."* Asimismo, ha llegado a sentir vergüenza debido al número de años que ha dedicado a la búsqueda de justicia, además de los comentarios que ha recibido de familiares y personas cercanas a ella.

En general su estado psicoemocional ha sido inestable, principalmente cuando visita el Distrito Federal, pues viene animada por conocer los avances en su denuncia, pero del ánimo pasa a la desesperación y tristeza cuando le informan de los pocos o nulos avances, aunado a la demora en los tiempos en los que recibe respuesta. Asimismo, ha manifestado estrés de forma somática, de tal forma que presenta intestino irritable actualmente.

A pesar de todo lo anterior descrito, María Beatriz se mantiene a la expectativa respecto a dónde llegarán sus averiguaciones, en cuanto a esto comenta: *"yo no lo voy a permitir, esa es mi expectativa; todavía no me veo vencida, tiene que haber justicia!"*
[...]

d).- Impactos en sus esferas familiares, comunitarias, sociales, económicas y laborales.

Los hechos motivo de queja han impactado en varias esferas de la vida de María Beatriz, principalmente en el ámbito familiar. Lo anterior es debido a que para ella, el departamento significaba un apoyo para con sus hijos en el Distrito Federal, ya que ellos no tenían pensado

regresar a Torreón, Coahuila, para vivir con ella. Si bien ella es quien presenta la denuncia por ser la propietaria, las víctimas directas de los hechos han sido sus hijos.

Tras el desalojo el más afectado ha sido su hijo [...], ya que para ese entonces él era quien habitaba el inmueble.

De acuerdo a lo antes descrito, el evento impactó a toda la familia debido a que en el momento del desalojo María Beatriz no pudo trasladarse al Distrito Federal, de tal forma que el principal apoyo de [su hijo] fueron sus hermanas. [su hija] se trasladó ese mismo día del Estado de México al Distrito Federal; [su otra hija] estaba embarazada en ese momento y presentaba diabetes gestacional, pero aun así estuvo apoyando a su hermano, y en algunas diligencias acompañó a María Beatriz a interponer la demanda, por lo que la situación afectó su estado de salud físico y emocional, presentando ansiedad y su carácter se tornó irritable, al respecto refiere: *"se puso como eufórica, nos regañaba a todos."*

Pablo comenzó a buscar otro lugar donde vivir, tardando aproximadamente un mes en encontrar, pues la zona en la que se encuentra el departamento le resultaba segura, esto debido a que su novia llegaba a casa aproximadamente a las 23:00 horas. Durante ese tiempo vivieron con su hermana [...], en el Estado de México. El desalojo generó inestabilidad en [su hijo] y su novia, lo expresa como la sensación de *"tener que comenzar de nuevo"*, además, se vio afectada su economía pues actualmente debe pagar renta, gasto que no realizaba previo al desalojo. [su hijo] comenta que la situación le generó depresión, al respecto comenta: *"no quería hacer nada, estuve varios días sin salir de la casa, sentía frustración, no tenía nada de qué agarrarme"*, inclusive abandonó sus estudios universitarios.

María Beatriz ha tenido que viajar constantemente desde Torreón, Coahuila, a la Ciudad de México, teniendo un fuerte impacto en su economía. Refiere que no sólo perdió el departamento del cual fue desalojado su hijo menor, [...], en el año 2013, sino además, ha tenido que gastar altas sumas de dinero en los viáticos que requiere cuando viene a revisar cómo va el proceso legal en el que se encuentra. Aunado a los gastos descritos, también tuvo que proporcionar dinero para la rehabilitación del edificio con la intención de que éste fuera habitable y la Procuraduría Social pudiera apoyarlos para no ser despojados de su propiedad. De igual forma, le realizaron una operación debido a que se le complicó el síndrome de colon irritable que padece desde hace varios años, generando de ese modo un gasto económico que no tenía contemplado.

Además de su núcleo familiar más cercano, María Beatriz ha contado con el apoyo de primos, sobrinos, y de personas que conoció en el ámbito de la política que la han ayudado a que las autoridades se sensibilicen respecto a lo desgastante que ha sido el proceso penal que debe enfrentar; en particular dos sobrinos que son abogados y viven en Torreón le han brindado orientación en el proceso legal, le envían artículos para que ella los revise y cuente con mayores elementos al momento de presentarse a dar seguimiento a la indagatoria, al respecto comenta: *"toda mi familia está esperando a ver qué pasa. Tengo una hermana que vive en Irlanda y lloró conmigo cuando supo que me habían quitado el departamento. ¡Qué vergüenza!"* [...]

8.- CONCLUSIONES

Las conclusiones están en referencia con los objetivos planteados en la presente valoración:

1.- Los hechos narrados por la peticionaria y relacionados con la violación a derechos humanos que se investiga en la Primer Visitaduría de este Organismo, están relacionados con mecanismo institucionales que han impedido el acceso a la justicia y que se han descrito como procesos de revictimización a los que ha estado expuesta. Generando afectación psicoemocional



caracterizada por sentimientos de incertidumbre, desconfianza, impotencia, culpa. Los cuales han generado afectación a su sistema de creencias y un sentimiento de impunidad moral.

Además, se han visto afectados otros ámbitos como el familiar, ejemplo de ello el impacto al proyecto de vida de su hijo [...], quien vivía en el inmueble, además del desgaste para sus hermanas por el apoyo brindado a [su hijo]. La economía familiar se ha visto afectada por los gastos que ha implicado el rentar un inmueble y los traslados desde Coahuila para dar seguimiento a la Averiguación Previa que se inició. El cambio en proyecto de vida para [su hijo] le generó síntomas depresivos, situación que impactó en sus estudios.

9.- RECOMENDACIONES PARA LA REPARACIÓN

De acuerdo a **María Beatriz Granillo Vázquez**, las acciones que consideraría reparadoras en relación a las violaciones a Derechos Humanos de las que fue objeto son las siguientes:

- a) Recuperación del Patrimonio, pues refiere que ha presentado todas las pruebas para argumentar que fue víctima de fraude.
- b) Reparación de los gastos médicos que ha tenido que realizar, pues considera que las afectaciones a su salud se relacionan con el constante estrés al que ha estado expuesta desde que comenzó la presentación de las denuncias y la falta de un debido proceso.
- c) Indemnización de los gastos que han debido realizar como consecuencia del desalojo, como es pago de renta y traslados al Distrito Federal para dar seguimiento a la denuncia.

